

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10260000012

R-0011-01

MODIFICACIONES A LA RND N° 10210000011, DE 11 DE AGOSTO DE 2021, SISTEMA DE FACTURACIÓN, RELACIONADAS A LA COMPRA DE GASOLINA Y/O DIÉSEL OÍL

La Paz, 13 de abril de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, mediante el Artículo 18 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, se estableció que las personas naturales o jurídicas que compren Gasolina o Diésel Oíl de cualquier origen, para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), computarán como crédito fiscal sólo el 70% (setenta por ciento) sobre el crédito fiscal del valor de la compra.

Que, el Artículo Único de la Ley N° 1718, de 10 de abril de 2026, dispuso derogar el Artículo 18 de la Ley N° 1356, quedando de esta manera fuera el anexo de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

Que, la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10210000011, de 11 de agosto de 2021, reglamentó el Sistema de Facturación en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al IVA y demás normativa relacionada en el ámbito tributario.

Que, al haberse derogado el Artículo 18 de la Ley N° 1356, previsto en el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, conforme lo establece el Artículo Único de la Ley N° 1718, se dejó sin efecto el computo del Crédito Fiscal al 70% (setenta por ciento) en la compra de Gasolina y/o Diésel Oíl de cualquier origen.

Que, en el marco de la norma antes citada, es necesario ajustar la RND N° 10210000011, para aplicar el computo del Crédito Fiscal al 100% (cien por ciento) en la compra de Gasolina o Diésel Oíl de cualquier origen.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2646, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I.- Se modifica el Parágrafo II del Artículo 46 de la RND N° 10210000011 de 11 de agosto de 2021, con el siguiente texto:

II. Las compras de Gasolina de cualquier origen o Diésel Oíl, deberán consignarse en el "Registro de Compras y Ventas" consignando el 100% del importe en el campo "Total de la Compra" e "Importe base para Crédito Fiscal"

II.- Modificar el Inciso v) del Numeral 4 del cuadro del Artículo 69 de la RND N° 10210000011 de 11 de agosto de 2021 suprimiendo el último párrafo de la columna G, quedando redactado de la siguiente manera:

(A) N°	(B) Datos del Documento Fiscal (Factura, Nota Fiscal, Documento Equivalente) o Representación Gráfica	MODALIDADES DE FACTURACIÓN				(G) Aclaraciones
		(C) Manual	(D) Computarizada SFV	(E) Electrónica en Línea / Computarizada en Línea/Portal Web en Línea	(F) Prevalorada en Línea/ Pre-impresión	
v)	Importe total de la Base Imponible para Crédito Fiscal (numeral)	Si	Si	Si	Si	Para la modalidad de facturación Manual y Computarizada SFV, cuando el total contenga importes que no están sujetos a Crédito Fiscal, se deberá discriminar el importe que corresponde para el cálculo del Crédito Fiscal señalando el valor seguido de la leyenda "IMPORTE BASE PARA CRÉDITO FISCAL".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el último y penúltimo párrafo del Numeral 12 del Artículo 35 de la RND N° 10210000011, de 11 de agosto de 2021.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES